JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019– 0011

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ALEJANDRO GUERRERO GUTIÉRREZ DE PIÑERES, SUSANA MARGARITA GUERRERO GUTIÉRREZ DE PIÑERES y ROBERTO GUERRERO GUTIÉRREZ DE PIÑERES** como herederos determinados de **ROBERTO GUERRERO MEDINA** en contra de **HENRY YEZID DÍAZ GÓMEZ** y **NANCY MIREYA DÍAZ GÓMEZ** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de $20.000.000,oo, por concepto del capital de las costas de primera instancia objeto del proceso declarativo.

2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la del 6% anual, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad la obligación y hasta que se efectué su pago total.

3.Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

5. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

6. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

7. Se reconoce personería al doctor **ISMAEL MORA MORA,** como apoderado de Susana, Roberto y Alejandro Guerrero Gutiérrez de Piñeres, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

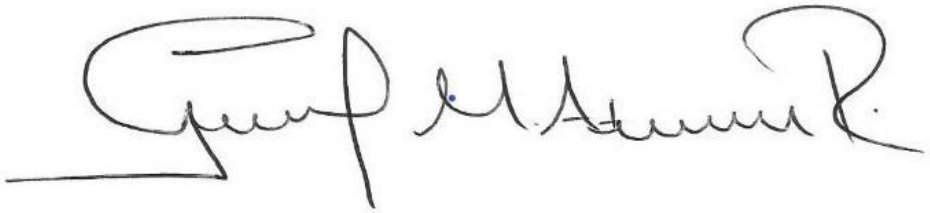

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM